LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1927

Impuestos. - Los cónsules cobrarán por certificación de facturas consulares en seis por ciento de su valor.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.-El artículo único de la ley de cinco de febrero de 1920, queda modificado en esta forma: Desde la promulgación de la presente ley, los cónsules cobrarán por certificación de facturas consulares, el seis por ciento (6%) de su valor, computable en la moneda del país de origen.

Comuniqué se al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, tres de febrero de 1927.

ROMÁN PAZ.-Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S.S.- R. Suárez Trigo, D.S.-Eduardo y Inarra, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgó para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de 1927 años.

H. SILES .- Zacarías Benavides.

Es conforme:

V. Centellas Téllez. Oficial Mayor de Hacienda.